



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

TRÁMITE: Aprobación de los Factores de Estabilización para obtener los Precios de Nodo de Aplicación y determinar los Cargos Tarifarios de Aplicación para el periodo agosto 2026 – octubre 2026.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBAR Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

VISTOS:

La nota con Registro N° 6478 de 24 de abril de 2026; la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026; la Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026; la Resolución AETN N° 264/2026 de 30 de abril de 2026; el Informe AETN-DPT N° 399/2026 de 31 de julio de 2026; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 6478 de 24 de abril de 2026, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el "Informe de Precios de Nodo periodo mayo 2026 – octubre 2026", aprobado por el Comité de Representantes con Resolución CNDC N° 520/2026-4.

Que mediante Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, se aprobaron los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Fórmulas de Indexación, Peajes Unitarios de Instalaciones de Transmisión del Sistema Troncal de Interconexión (STI) y Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con fuentes alternativas, para su aplicación en el periodo mayo 2026 – octubre 2026.

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 1 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Que mediante Resolución AETN N° 257/2026 de 27 de abril de 2026, se aprobaron los peajes por uso de instalaciones de transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI) y sus respectivas Fórmulas de Indexación, para el periodo mayo 2026 – octubre 2026.

Que mediante Resolución AETN N° 264/2026 de 30 de abril de 2026, se aprobaron los Factores de Estabilización para obtener los Precios de Nodo y los cargos tarifarios de aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondiente al periodo mayo 2026 – octubre 2026.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 399/2026 de 31 de julio de 2026, luego del análisis realizado se recomendó aprobar Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, conforme a los Anexo N° 1 y N°2.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece como función y atribución de la Superintendencia de Electricidad: *"Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la industria eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional."*

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, se aprueba el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT), establece el marco normativo para la determinación de los precios máximos de electricidad, que se componen de precios, tarifas base y sus fórmulas de indexación.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, tiene por objeto:

"(...) establecer medidas que permitan estabilizar las tarifas de electricidad."

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 2 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

- "b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.*
- d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública".*

Que los incisos i) y j) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establecen que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- "i) Aprobar mediante Resolución Administrativa y controlar la aplicación, cuando corresponda, de los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la industria eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional.*
- j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional".*

Que el artículo adicional único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad:

"(...) podrá efectuar la modificación de las estructuras tarifarias de los consumidores de la categoría residencial o domiciliaria, incorporando un rango para consumos superiores a 1.000 kilovatios - hora (kWh); y aprobará nuevos Factores de Estabilización, con la finalidad de contrarrestar el crecimiento del Fondo de Estabilización. (...)"

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece:

"I. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, conjuntamente a los Precios de Nodo, aprobará el factor de adaptabilidad que se aplicará al Precio de Nodo de Energía para retribuir la generación de cada uno de los proyectos de Energías Alternativas valorada al precio aprobado por el ente regulador, en aplicación del principio de adaptabilidad de la Ley de N° 1604, de 21 de diciembre de 1994.

II. El Comité Nacional de Despacho de Carga - CNDC, registrará mensualmente las transacciones efectuadas por la generación de electricidad de los proyectos de

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 3 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Energías Alternativas y determinará los montos a ser remunerados por efecto de la aplicación del factor de adaptabilidad.

III. Para efectos de remuneración, los montos descritos en el Parágrafo anterior que no puedan ser cubiertos a Precios de Nodo, serán remunerados por: a) Los montos asociados a la aplicación de descuentos por indisponibilidad de generación que no hayan sido apropiados en el pago del sobrecosto de combustible líquido, cargos adicionales de potencia de Reserva Fría y cargos por Potencia de Punta Generada por unidades PPG; b) El monto restante será cubierto por los Agentes que conforman la demanda de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista en proporción a su consumo de energía.

IV. El balance de pagos y cobros de la remuneración establecida en el presente Artículo, serán ejecutados coincidentemente con la reliquidación por Potencia de Punta."

Que el parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece:

"El mecanismo de recaudación debe considerar la inclusión de los montos restantes atribuibles a las Distribuidoras de Electricidad, descritos en el Parágrafo III del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, en los Ingresos Requeridos de las planillas de Indexación de las Distribuidoras de Electricidad que forman parte del SIN."

Que el Decreto Supremo N° 5646 de 29 de junio de 2026, estableció la reducción hasta el 31 de diciembre de 2027, del Gravamen Arancelario – GA en cinco por ciento (5%), para la importación de mercancías de todo el universo arancelario.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, modificó el Decreto Supremo N° 27302 de la siguiente forma:

"I. Se modifica el primer párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:

"La variación mensual del valor promedio en términos reales de las tarifas de distribución que aplique cada Distribuidor a sus consumidores regulados, por efecto de las variaciones de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, o por variaciones en los precios de distribución, no será superior al cinco por ciento (5%). Esta limitación será efectiva mediante la utilización de precios de nodo de aplicación, cargos tarifarios de aplicación y Fondos de Estabilización en los mercados eléctricos, según el detalle siguiente:"

II. Se modifica los incisos a), b) y c) del apartado Mercado Eléctrico Mayorista – MEM del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301, de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 4 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

- "a) El Ente Regulador en forma semestral mediante Resolución Administrativa, determinará para los nodos de suministro a los Distribuidores, factores de estabilización que serán aplicados a los precios de nodo vigentes para obtener los precios de energía, potencia y peaje de aplicación, que serán transferidos a las tarifas de distribución.
- b) Mensualmente los Distribuidores pagarán a los Generadores y Transmisores los montos determinados con los precios de nodo de aplicación.
- c) Se dispone la creación de Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista como cuentas individuales para cada agente Generador, Transmisor y para cada agente Distribuidor del SIN, en los que se incluirán los montos mensuales correspondientes a las diferencias entre los valores por venta de energía, potencia y peaje en el mercado spot del MEM y los determinados con los precios de nodo de aplicación, así como otros montos resultantes de ajustes previamente calculados por el CNDC, analizados y justificados por el Ente Regulador."

III. Se modifica el inciso c) del apartado Distribución del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:

"c) Los saldos de los fondos de estabilización correspondientes a cada Distribuidor, serán informados mensualmente al Ente Regulador, el cual verificará los montos y emitirá una Resolución anualmente con los saldos de cada uno de ellos."
Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, incorporó al Decreto Supremo N° 27302 lo siguiente:

"I. Se incorpora el inciso f) en el apartado Mercado Eléctrico Mayorista – MEM del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 1301, de 25 de julio de 2012, con el siguiente texto:

"f) Excepcionalmente se podrán aprobar factores de estabilización en cualquier mes de cada semestre eléctrico, cuando existan variaciones en las tarifas que excedan el límite establecido en el presente Decreto Supremo, por efecto de variaciones del precio del gas natural para generación de electricidad, Índice de Precios del Consumidor – IPC o el tipo de cambio del dólar americano oficial."

II. Se incorpora el inciso d) en el apartado Distribución del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302, de 23 de diciembre de 2003, con el siguiente texto:

"d) Excepcionalmente se podrán aprobar factores de estabilización en cualquier mes de cada semestre eléctrico, cuando existan variaciones en las tarifas que excedan el límite establecido en el presente Decreto Supremo, por efecto de variaciones del precio del gas natural para generación de electricidad, IPC o el tipo de cambio del dólar americano oficial."



RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 5 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Que el inciso a) de la Resolución SSDE N° 81/99 de 21 de junio de 1999 establece:

*"(...) Los factores de indexación de precios serán redondeados al quinto decimal.
(...)"*

Que la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, aprobó el Procedimiento de para la aplicación del mecanismo de remuneración de la generación de electricidad con fuentes de energía alternativas y el Procedimiento para la aplicación del mecanismo de recaudación para las distribuidoras que permita cubrir el Sobrecosto que forma parte de la remuneración total realizada a las empresas Generadoras con Energías Alternativas que son parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) emitió la Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026, estableciendo un nuevo régimen cambiario flexible, que debe ser ejecutado por el Banco Central de Bolivia.

Que el Banco Central de Bolivia (BCB) emitió la Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026, por la cual aprobó el Reglamento de Operaciones Cambiarias y la Metodología para el Cálculo del Tipo de Cambio Oficial.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, mediante Informe AETN-DPT N° 399/2026 de 31 de julio de 2026, establece el siguiente análisis:

"(...) 3. ANÁLISIS

En virtud a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 245 de 26 de junio de 2026 y la Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026, el Banco Central de Bolivia (BCB), publicó en su página web el tipo de cambio oficial del día 25 de julio de 2026.

Considerando lo mencionado y lo establecido en la Ley de Electricidad y el Reglamento de Precios y Tarifas, a continuación, se muestra la variación del tipo de cambio oficial base y el tipo de cambio oficial del día 25 de julio, que es utilizado para el cálculo de la indexación del mes de agosto de 2026:

... //



RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 6 de 10

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Cuadro N° 1

VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DEL DOLAR

CONCEPTO	TIPO DE CAMBIO OFICIAL BASE Bs/USD	TIPO DE CAMBIO OFICIAL 25 DEL MES JULIO 2026 Bs/USD	INCREMENTO TIPO DE CAMBIO OFICIAL
PRECIO DE ENERGÍA	6,96	11,37	63,36%
PRECIO DE POTENCIA	6,96	11,37	63,36%
PRECIO DE PEAJE	6,96	11,37	63,36%
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN	6,96	11,37	63,36%

Fuente: Pagina Web Banco Central de Bolivia

De acuerdo a lo expresado, se procedió a la aplicación de las fórmulas de indexación para calcular las tarifas de electricidad correspondiente al mes de agosto de 2026 y se observó que la variación en la tarifa es superior al 30% en la mayoría de las empresas lo cual excede el límite establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026, esto por efecto del incremento del tipo de cambio oficial del dólar.

Asimismo, es importante conocer los saldos de los Fondos de Estabilización del mes de junio de 2026, que es el que se tiene disponible tanto en la página web del CNDC y los cálculos realizados por la AETN, lo mismos se muestran a continuación:

Cuadro N° 2

SALDO ACUMULADO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN FED
JUNIO 2026
Bs.

MES	CRE	DELAPAZ	ELFEC	ENDE DEORURO	SEPSA	CESSA
jun-26	-199.120.876,46	-16.702.413,23	-100.784.457,29	-75.770.236,92	-127.039.902,19	33.135.491,67

MES	EUYUNI	ECAM	SETAR	ENDE DELBENI	EMDECRUZ
jun-26	11.145.782,62	2.871.629,80	4.065.682,85	136.015.449,28	1.342.858,17

Fuente: Elaboración Propia



RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 7 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz - Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 - 2) 2312401 - (591 - 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Cuadro N° 3

**SALDO ACUMULADO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO
MAYORISTA FEM
JUNIO 2026
Bs.**

MES	CRE	DELAPAZ	ELFEC	ENDE DEORURO	SEPSA
jun-26	-38.021.758,64	-23.415.565,03	-11.177.878,33	-18.725.475,58	-65.542.000,65

MES	CESSA	ENDE DISTRIBUCIÓN (UYUNI CAMARGO)	SETAR	ENDE DELBENI	EMDEECRUZ
jun-26	9.016.595,09	5.700.151,45	35.397.361,21	157.651.544,44	653.712,97

Fuente: Pagina web CNDc

Considerando que la variación de las tarifas de electricidad excede el límite establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026 y tomando en cuenta los saldos de los Fondos de Estabilización a junio de 2026, se determinaron nuevos factores de estabilización para su aplicación en el periodo agosto 2026 – octubre 2026, que garantizan que la variación del valor promedio de las tarifas no sea superior al límite establecido en el Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026. Dichos factores se muestran en los anexos N° 1 y N° 2, adjuntos al presente Informe.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis precedente, se concluye que se han determinado los Factores de Estabilización, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, Decreto Supremo N° 27492 de 14 de mayo de 2004, Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo del 2013, Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022 y Decreto Supremo N° 5647 de 29 de junio de 2026.

5. RECOMENDACIÓN

En función al análisis realizado se recomienda lo siguiente:

- Aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2, adjuntos al presente Informe."

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 8 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 399/2026 de 31 de julio de 2026, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AETN-DPT N° 399/2026 de 31 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se concluye que corresponde aprobar Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo agosto 2026 – octubre 2026, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 adjuntos a la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y del inciso i) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, concordantes con el artículo 34 de la Ley

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 9 de 10

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo y con el párrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la AETN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gamarrá
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026; Página 10 de 10

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA LOS AGENTES
DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
PERIODO AGOSTO 2026 – OCTUBRE 2026

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERÍODO AGOSTO 2026 - OCTUBRE 2026			
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - PEAJE
CRE R.L.	GRAN DEMANDA	25 General 1 GD BT; 26 General 1 GD MT; 34 General 2 GD BT; 35 General 2 GD MT; 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT; 105 Industrial 1 GD BT SR; 106 Industrial 1 GD MT SR; 108 Industrial 2 GD BT SR; 109 Industrial 2 GD MT SR; 81 Especial GD BT; 82 Especial GD MT; 103 Autoprodutores GD-BT; 104 Autoprodutores GD MT	1,11795	1,16223	0,57623	0,59987
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,89430			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,11510			
	RESTO	Resto de las categorías	0,89116			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por potencia fuera de punta de las Categorías 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT	1,18343			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,82715			
DELAPAZ	GRAN DEMANDA	G-GD-BT; G-GD-MT; G-GD-AT; G2-GD-BT; G2-GD-MT; I-GD-BT; I-GD-MT; I-GD-AT	1,04671	1,31350	0,55235	0,58957
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,93803			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,31652			
	RESTO	Resto de las categorías	0,87269			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías I-GD-BT; I-GD-AT	1,07914			
	ESTACIONES DE RECARGA	ERVE1-BT; ERVE2-MT; VE-L (Lenta); VE-SR (Semi Rápida); VE-R (Rápida)	0,79821			
ENDE DEORURO S.A	GRAN DEMANDA	E_GD-BT; E_GD-MT; M_GD-MT; E-GD-AT; M-GD-AT	1,04783	1,33000	0,58284	0,59844
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,91654			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,21841			
	RESTO	Resto de las categorías	0,84975			
	OTROS DISTRIBUIDORES	OD_GD-MT	0,82071			
	CARGOS VARIABLES ENERGIA	G2_PD-G-BT; G2_SFL_PD-G-BT; D_PD-G-BT; M_PD-G-BT; PD-AG-BT; E_PD-G-MT; G_PD-G-MT; G_SFL_PD-G-MT; P_PD-R-MT; PD-AG-MT; E_MD-BT; D_MD-MT; E_MD-MT; M_MD-MT; P_MD-MT	0,79700			
	CARGOS CATEGORÍA PUEBLOS P_GD-MT	Cargos Energía	0,88750			
		Cargo Potencia	0,91418			
		Cargo Potencia Fuera de Punta	0,93811			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías E_GD-MT; M_GD-MT; E_GD-AT; M_GD-AT	1,08344			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,78349			
ENDE DELBENI S.A.M.	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	1,05435	0,35698	0,20364	0,54260
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,06177			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,02800			
	RESTO	Resto de las categorías	1,08553			
	CARGOS VARIABLES GENERAL	Cargos variables GENERAL 1; Cargos variables GENERAL 1 SFL	0,80714			
		Cargos variables GENERAL 2; Cargos variables GENERAL 2 SFL	0,75345			
	INDUSTRIAL 1	INDUSTRIAL 1	0,86510			
	INDUSTRIAL 2	Cargo por Energía INDUSTRIAL 2	0,71770			
	GENERAL PREPAGO	GENERAL PREPAGO	1,52192			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	1,02867			



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 1 A LA RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERÍODO AGOSTO 2026 - OCTUBRE 2026			
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - PEAJE
ENDE - CAMARGO	GRAN DEMANDA	Industrial GD MT	0,89809	0,97661	0,52220	0,54230
	GENERAL	General	0,86143			
	RESTO	Resto de las categorías	0,88761			
ENDE - UYUNI	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,90918	0,85398	0,55277	0,57789
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,09766			
	INDUSTRIAL	Industrial Mayor	1,40644			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER - BT); Estaciones de Recarga (ER - MT); Comercialización Carga Lenta (CCL); Comercialización Carga Semi Rápida (CCS); Comercialización Carga Rápida (CCR)	0,86455			
	RESTO	Resto de las categorías	0,89033			
	RESTO	Resto de las categorías	0,98844			
SETAR	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	0,73360	0,85745	0,61360	0,63370
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,73503			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	0,79563			
	INDUSTRIAL 2, GENERAL 2, COMERCIAL 2	GENERAL 2 - PD G BT; GENERAL - MD G BT; GENERAL - GD G MT; INDUSTRIAL - MD I BT; INDUSTRIAL - GD I MT; COMERCIAL 2 - PD C BT; COMERCIAL - MD C BT; COMERCIAL - GD C MT; VITIVINICOLA - MD VT BT; VITIVINICOLA - GD VT MT; ESPECIAL 2 - PD ES BT; ESPECIAL - MD ES BT; ESPECIAL - GD ES MT	0,96033			
	ESTACIONES DE RECARGA	ESTACIONES DE RECARGA (ER - BT); ESTACIONES DE RECARGA (ER - MT); COMERCIALIZACIÓN CARGA LENTA (CCL); COMERCIALIZACIÓN CARGA SEMI RÁPIDA (CCS); COMERCIALIZACIÓN CARGA RÁPIDA (CCR)	0,80040			
CESSA	CEMENTERAS	CEMENTERAS	1,08807	1,05548	0,55577	0,58240
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,08322			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,29784			
	RESTO	Resto de las categorías	0,93285			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE- 2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,84732			
SEPSA	INDUSTRIAL	Industrial (IN - PD); Industrial (IN - MD); Minería (MN - PD); Minería (MN - MD)	0,83584	0,89235	0,58808	0,59265
		Industrial (IN - GD); Minería (MN - GD)	0,94751			
		Industrial Alta Tensión (IA - GD); Minería Alta Tensión (MA - GD)	0,94835			
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT)	0,81817			
	BOMBAS Y AGUA POTABLE	Bombas y Riego (BP)	0,76658			
		Agua Potable (PT)	0,76658			
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,00021			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,23907			
	ALUMBRADO PÚBLICO	Alumbrado Público 1 (AP1)	0,72431			
ELFEC S.A.	RESTO	Resto de las categorías	0,88246	1,33995	0,57100	0,59920
	GRAN DEMANDA	General GDBT; General GDMT; Industrial GDBT; Industrial GDMT; Industrial GDST; Comercial GDBT; Comercial GDMT; General (SFL) GDBT; General (SFL) GDMT	1,10110			
	DOMICILIARIO	Para rangos de consumo menores o iguales a 500 kWh	0,86829			
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,87560			
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,07602			
	RESTO	Resto de las categorías	0,88193			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera punta de las Categorías Industrial GDMT; Industrial GDST	1,13632			
EMDEECRUZ S.A.	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga PDBT; Estaciones de Recarga MDBT; Estaciones de Recarga PDMT; Estaciones de Recarga MDMT; Estaciones de Recarga GDMT; Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,79033	1,27000	0,52230	0,54823
	RESTO	Resto de las categorías	0,89403			
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por Exceso de la Categoría GD - I - MT	0,95318			
	CATEGORÍAS GENERALES Y COMERCIALES	PD-G-BT, PD-G-MT, PD-C-MT, MD-G-MT, MD-C-MT, GD-G-MT, GD-C-MT	0,84005			
	GRAN DEMANDA	Categoría GD-I-MT	0,89870			



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO N° 2 A LA RESOLUCIÓN AETN N° 450/2026
TRÁMITE N° 2026-67321-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 31 de julio de 2026

**FACTORES DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PARA SISTEMAS AISLADOS
VERTICALMENTE INTEGRADOS Y SISTEMAS MENORES
PERIODO AGOSTO 2026 – OCTUBRE 2026**

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN PERÍODO AGOSTO 2026 - OCTUBRE 2026
ENDE COBIJA	Todas las categorías	0,91352
ENDE RIBERALTA	Todas las categorías	0,86929
San Matias - CRE R.L.	Todas las categorías	0,83327
COOPELECT R.L.	Todas las categorías	0,96150
COSERMO R.L.	Todas las categorías	0,97010
COSEAL R.L.	Todas las categorías	0,98102
COOPSEL R.L.	Todas las categorías	0,96725
ELFEDECH S.A.	Todas las categorías	0,94119
COSEP R.L.	Todas las categorías	0,96480
COOP. 15 DE NOVIEMBRE	Todas las categorías	0,96633
SERELCO	Todas las categorías	0,98839
EMDECASA	Todas las categorías	0,96922
EMP.S.E.U.	Todas las categorías	0,98955
CERVI R.L.	Todas las categorías	0,98117
COSEPAZ R.L.	Todas las categorías	0,94638
EMDELL	Todas las categorías	0,98945

